

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 11 de julio de 1995 de delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona.

Barcelona, 12 de julio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

ACUERDO DE 11 DE JULIO DE 1995, DEL GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL CASTILLO DE ULLDECONA

Considerando que en virtud de la disposición adicional 1, punto segundo, de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, el castillo de Uldecona (Montsià) tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vista la alegación presentada por el Ayuntamiento de Uldecona durante la tramitación del expediente, y considerando que no desvirtúa la delimitación que se efectúa.

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Uldecona (Montsià), cuya justificación figura en el anexo de este acuerdo. El entorno queda grafado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1916, de 4 de julio de 1994, como anexo de la Resolución de 10 de junio, de incoación del expediente de delimitación de entorno de protección.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del castillo de Uldecona se ha hecho con la finalidad específica de proteger la singularidad del monumento, que se manifiesta tanto en sus valores arquitectónicos como por su ubicación en el territorio, que lo convierte en un hito del propio municipio, incluso hasta como puerta de entrada a Cataluña desde el País Valenciano. Es por esto que el entorno se extiende hasta las vías de comunicación que rodean el castillo, permitiendo así una delimitación clara y estable que garantiza la preservación de la visión del monumento frente a posibles edificaciones futuras que podrían perturbar su perspectiva exterior.

19269 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado 4G, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Onducart, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Alfonso XII, 479, municipio de Badalona (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de embalaje combinado, marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar, fabricado por «Onducart, Sociedad Anónima» en su instalación ubicada en Badalona; Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe certificado y actas con clave 3075-H/012, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción H-265 y definir por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Onducart, Sociedad Anónima», modelo Campomar.

Características:

Envase interior.

Material: Vidrio.

Volumen: 100 mililitros.

Cerrado: Tapón y válvula pulverizadora.

Se embalan en unidades de tres envases dentro de estuches de cartón de 97 X 42 X 138 milímetros.

Embalaje de cartón:

Material: Caja 0201 del código FEFCO.

Cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones: 430 X 335 X 215 milímetros.

Peso de la caja llena: 9 kilogramos.

Gramaje: 837 gramos/metro cuadrado.

Composición: Kraft blanco 150/paja 140/bico 140/paja 140/kraft 180.

Código: 4G/Z.

Productos autorizados a transportar:

Por carretera, ferrocarril, mar y aire (ADR, RID, IMDG y OACI), con densidad relativa máxima de 1,2 kilogramos/litro. Grupo embalaje III.

Los indicados a continuación:

Según ADR-RID.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Apartado: 32° C. Nombre: Productos de perfumería.

Según IMO-IMDG.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Nombre: Productos de perfumería que contienen disolventes inflamables, cosméticos.

Según IATA-OACI.

Clase 3. Líquidos inflamables.

Número ONU: 1266. Instrucción embalaje: 309, Y309, 310. Nombre: Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases e embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de junio de 1995.—El Director general, Albert Sabala Durán.

UNIVERSIDADES

19270 *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se resuelve publicar el régimen de ayudas al estudio para empleados públicos de esta Universidad.*

La Universidad de Salamanca es una administración pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, comprendiendo ésta, entre otras, la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

El artículo 131.1 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, señala que entre los derechos del personal académico se encuentra el de ser beneficiarios de cuantas prestaciones asistenciales ofrezca la universidad.

El artículo 141.2 de los Estatutos relativo al personal de administración y servicios, remite en este asunto, para los funcionarios no docentes, a lo previsto en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, siéndole de aplicación lo dispuesto en su artículo 67.1 que impone